

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSÉ RANULFO IBARGUEN, apporto escrito de contestación de la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero del dos mil veintiuno (2021)



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0078

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al fallecimiento del demandante señor JOSÉ RANULFO IBARGUEN se tuvo como sucesores procesales a los señores CALIXTA OLIVA DE IBARGUEN (cónyuge), MARÍA MARLENY IBARGUEN PALACIOS (hija), MARÍA ANTONIA IBARGUEN OLAVE (hija), DEYANIRA IBARGUEN OLAVE (hija), JOSÉ FELIPE IBARGUEN OLAVE (hija), MARÍA DENIS IBARGUEN OLAVE (hija), MARIBEL IBARGUEN HURTADO (hija), DIANA MILENA IBARGUEN HURTADO (hija) y YESENIA IBARGUEN HURTADO (hija) y a la vez se integró a los HEREDEROS INDETERMINADOS en el extremo activo de la Litis, nombrando como curador ad litem a la Doctora CLAUDIA PATRICIA BURBANO IDARRAGA, quien fue posesionada el día 17 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico.

Mediante correo electrónico del 3 de diciembre de 2020, presenta la Curadora Ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS, escrito de contestación a la demandada, al cual este Operador Judicial se abstendrá de dar trámite toda vez que está representando al extremo activo de la Litis.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

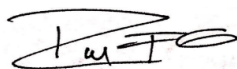
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al escrito de contestación de demanda aportado por el Curador Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/01/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria